



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Señor Pedro Moreira.

Dentro de la causa signada con el No. 105-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre de 2020.- Las 10h33.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Acta de Sorteo No. **107-23-10-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de octubre de 2020, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa No. **105-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES:

1. El 23 de octubre de 2020 a las 15h02, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Pedro Moreira, representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, su abogada patrocinadora Ximena Naranjo, **el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de octubre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 107-23-10-2020-SG**, del 23 de octubre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **105-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020, a las 08h04, en un (01) cuerpo que contienen veintidós (22) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es:



- 1.1. cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales **4, 5 y 8** .
- 1.2. **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando qué tipo de recurso interpone y a que causal se refiere.

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

TERCERO.- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **No. PLE-CNE-4-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020**.

QUINTO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

SEXTO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne al recurrente, casilla contencioso electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese:



CAUSA No. 105-2020-TCE

7.1. Al recurrente, Pedro Moreira, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por cuanto en su escrito inicial no consta dirección alguna donde se pueda realizar notificaciones.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” Fj. Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



